

TIENE POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 3 / ROL D-140-2022

Santiago, 16 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-140-2022

1° Que, con fecha 19 de julio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-140-2022, con la formulación de cargos a Aserradero Santa Loreto Limitada, titular del establecimiento denominado Aserradero Santa Loreto, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.



2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 22 de julio de 2022, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

3° Que, con fecha 11 de agosto de 2022 José Miguel Erenchun Podlech presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento. A la referida presentación acompañó la siguiente documentación:

- Anexo N° 1, que contiene: Copia de la cédula de identidad de José Miguel Erenchun Podlech; Certificado de Inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Curicó de la Constitución de Aserradero Santa Loreto Limitada; Extracto de la escritura pública, inscrito con fecha 11 de septiembre de 2015, por medio del cual se realiza un aumento del capital de la sociedad Aserradero Santa Loreto Limitada.
- Anexo N° 2, que contiene el Balance del Aserradero Santa Loreto Limitada del año 2021.
- Anexo N° 3, que contiene el diagrama del proceso productivo desarrollado en el establecimiento Aserradero Santa Loreto.
- Anexo N° 4, que contiene el plano del establecimiento Aserradero Santa Loreto y plano de sus instalaciones.
- Anexo N° 5, que contiene: facturas electrónicas N° 65932 y 69095, emitidas por la empresa Aceros y Cubiertas Nacionales S.A.; órdenes de compra N° 105.02 y 130.02, emitidas por el titular; cotizaciones N° 026(P)/2021 y 09871(P)/2022, emitidas por Multipanel SpA; facturas electrónicas N° 6174 y 6199, emitidas por Multipanel SpA y; facturas electrónicas N° 2.951.367 y 2.951.828, emitidas por Ausin Hnos. S.A.

4° Que, previo a entrar al análisis del programa de cumplimiento, con fecha 9 de noviembre de 2022 -a través de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-140-2022- se le solicitó a José Miguel Erenchun Podlech acompañar la documentación necesaria para acreditar la representación que invoca respecto de Aserradero Santa Loreto Limitada, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados de la notificación del acto en comento. En efecto, en el Anexo N° 1 de su presentación de fecha 11 de agosto de 2022 se acompañó únicamente un extracto de la escritura pública por medio de la cual se realiza un aumento del capital de Aserradero Santa Loreto Limitada; de dicho antecedente no se puede extraer la estructura de poderes para actuar en representación de la titular.

5° Que, la referida resolución se notificó a la casilla electrónica identificada por José Miguel Erenchun Podlech en su presentación, correspondiente a administracion@aserraderosantaloreto.cl. Asimismo, se remitió a la casilla aserradero@aserraderosantaloreto.cl, que constaba en el acta de inspección ambiental de fecha 8 de julio de 2022 de esta Superintendencia.

6° Que, a la fecha en que se evacúa este acto no se ha recibido respuesta del requerimiento efectuado en la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-140-2022.

RESUELVO:

I. **TENER POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** por parte de **JOSÉ MIGUEL ERENCHUN PODLECH** con fecha 11 de agosto de



2022, al no haber acreditado su poder de representación respecto de **ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA**.

II. HACER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA.

III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA, en tanto titular del establecimiento Aserradero Santa Loreto. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, **cuya ejecución se haya verificado con posterioridad al 8 de julio de 2022**, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el resuelvo segundo de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VI. TENER PRESENTE que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigor el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

VII. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de **ASERRADERO SANTA LORETO LIMITADA**.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quien está interesado en el presente procedimiento.





Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación personal:

- Representante legal de Aserradero Santa Loreto Limitada, domiciliada en Camino a San Javier, kilómetro 15, comuna de Constitución, Región del Maule.

Correo electrónico:

- Luis Rodríguez Aguilera, a la casilla electrónica: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente del Maule.

Rol D-140-2022

